

C.A de Valdivia

Valdivia, cuatro de abril de dos mil veinticinco

Visto:

Primero: Que comparece Fabián Ignacio Malpu Pérez, defensor penal pública, en representación de Gloria Elizabeth Valerio López y de doña Dayangel Gabriela Tua Vega, imputadas en causa RUC 2500391773-0 RIT 1356-2025, seguida ante el Tribunal de Garantía de Valdivia, deduciendo acción de amparo constitucional en contra del Juez del Juzgado de Garantía de Valdivia, por haber decretado la medida cautelar de prisión preventiva, a su juicio, de manera ilegal y arbitraria, mediante audiencia de revisión de medidas celebrada el 24 de marzo pasado, vulnerando con ello el derecho fundamental a la libertad ambulatoria establecida en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, por lo que solicita se acoja el recurso, y se deje sin efecto la medida de prisión preventiva, decretando en su lugar, alguna de las del artículo 155 del Código Procesal Penal, a fin de restablecer el imperio del derecho.

Que, la recurrente expone, como antecedentes de hecho que las amparadas, con fecha 24 de marzo del presente año fueron ingresadas en prisión preventiva con el mérito de la formalización por hechos constitutivos del delito de Robo en lugar habitado, del artículo 440 N° 1 del Código Penal, en grado de ejecución frustrado.

Expone que, la referida resolución no se ajusta a la ley, deviniendo en ilegal y arbitraria, pues carece de fundamentos claro y preciso, vulnerando la garantía constitucional del artículo 19 N° 7, toda vez que la resolución no atiende a criterios de legalidad y proporcionalidad, considerando que la decisión en contra de la cual se deduce el presente recurso ha sido expedida careciendo de fundamentación, no haciéndose cargo de los fundamentos expuestos por la defensa y resulta contraria a los artículos 36, 122, 139, 140 y 143 del Código Procesal Penal.

Precisa que la resolución recurrida falla en la fundamentación y en la motivación de la misma, por cuanto no entrega de manera clara y precisa cómo los antecedes



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBMSXYNGPT

expuestos por la Fiscalía revisten las características que exige el legislador en el artículo 140 del Código Procesal Penal.

Explica que dicha falencia se evidencia pues si bien el Tribunal hace suyos los fundamentos del Ministerio Público, donde se hace presente el hecho acusado y que la defensa no hizo cuestión de las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal, dicha fundamentación resulta ser aparente, ello puesto que resuelve teniendo en consideración que los antecedentes no han variado, cuando lo cierto es que el Tribunal no conoce los antecedentes, ya que nunca han sido puestos en su conocimiento, sin fundamentar adecuadamente como mantiene la prisión preventiva sin revisión

Por estas razones, solicita que se acoja el presente recurso declarando que se ha vulnerado el derecho a la libertad personal y seguridad individual de las amparadas, declarando que la resolución que mantuvo su prisión preventiva es ilegal y arbitraria, dejando sin efecto la misma, e imponiendo otra medida cautelar menos gravosa.

Segundo: Que, el Juez recurrido don David Manuel Silva Estrada, Juez Suplente de Garantía de Valdivia, ha informado a esta Corte sobre los antecedentes del recurso de amparo interpuesto, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la resolución impugnada.

Agrega que para imponer la prisión preventiva, entre otros declaración de la víctimas, acta de fuerza, forma de ingreso entre otros, que hicieron estimar al tribunal la existencia de antecedentes del hecho punible y la participación respecto de un delito de robo con fuerza en las cosas en lugar habitado; respecto al peligro para la seguridad de la sociedad la imputada doña Gloria, fue condenada el 05 de febrero de 2023 a tres años de libertad vigilada intensiva y la coimputada formalizada en Concepción, en marzo causa 456-2025 encontrándose con cautelares al momento de la formalización, por lo que por la gravedad del delito y causas vigentes se impuso la prisión preventiva, por ser peligrosas para la seguridad de la sociedad. Respecto a la teoría de la defensa, al menos en audiencia el abogado defensor señaló que plasmó la versión de sus representadas, sin aportar un antecedente objetivo.

Por lo anterior, la mentada cautelar fue impuesta previo debate, en base a solicitud del Ministerio Público, compartiendo la tesis del ente persecutor en base a los



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBMSXYNGPT

fundamentos presentados, existiendo el recurso de apelación pudo analizar todos los antecedentes.

Tercero: Que, la acción de amparo, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto proteger a aquellas personas que ilegal o arbitrariamente sufran cualquier privación, perturbación o amenaza de su derecho a la libertad personal y seguridad individual, mediante la adopción por parte de esta Corte de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Cuarto: Que para la revisión de medidas cautelares personales existe un procedimiento de impugnación establecido en la ley, específicamente el recurso de apelación, por lo que, a juicio de esta Corte, no es procedente atacarlas por esta vía cautelar excepcional, como es la acción de amparo constitucional.

Quinto: Que, en efecto, no puede pretenderse que la acción de amparo se erija en un instrumento que propicie la revisión de resoluciones judiciales dictadas por otros tribunales, respecto de las cuales existe un mecanismo de revisión por el tribunal superior establecido expresamente en la ley, ya que aceptarlo importaría distorsionar tanto la finalidad de la acción de amparo como la regularidad elemental del procedimiento que la rige.

Sexto: Que, por lo demás, el régimen cautelar impuesto a las amparados ha sido dictado por la autoridad competente, conforme al mérito de los antecedentes y dentro de sus facultades legales.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se **RECHAZA**, el recurso de amparo deducido por el abogado defensor penal publico Fabián Ignacio Malpu Pérez, en representación de Gloria Elizabeth Valerio López y de doña Dayangel Gabriela Tua Vega en contra del Tribunal de Garantía de Valdivia.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° Amparo-125-2025



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBMSXYNGPT



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBMSXYNGPT

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcia Del Carmen Undurraga J., Fiscal Judicial Paola Carolina Oltra S. y Abogado Integrante Claudio Eugenio Aravena B. Valdivia, cuatro de abril de dos mil veinticinco.

En Valdivia, a cuatro de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBMSXYNGPT